

Santiago, 20 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001772

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001772 presentada por el contribuyente **GRUPO COMUNICADOS SPA RUT 76.923.534-5**, mediante su mandataria Sra.

RUT, de fecha 11/12/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7755010616, 7755012066 y 7755012936, fundamentando su solicitud en que: "Mediante la presente me dirijo a usted para solicitar la condonación total de los giros emitidos por rectificación de los F29 de marzo, abril y mayo del presente año, los cuales fueron declarados dentro del plazo legal. Las rectificaciones de los meses ya nombrados se realizaron porque por un error de mi parte se clasificaron las facturas como "IVA no recuperable" cuando lo correcto era mantener la clasificación como "del giro"; Cabe destacar que los F29 ya nombrados fueron declarados con pago 0 y solo se modificó el IVA crédito por las razones ya dadas. Adjunto facturas de compras, las cuales están asociadas al giro de la sociedad por servicios de publicidad contratados, los que tienen relación al giro de la empresa. Siempre he actuado de buena fe y esta no fue la excepción, solo cometí un error de clasificación, por tal motivo solito respetuosamente a usted la condonación total de los giros emitidos ya que debido a la situación país y la liquidez de la empresa, se es difícil pagar la multa de 15 UTM en total aplicada".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.12.20
11:43:03 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre